



Resolución Nº 705-2017-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 10 HORAS 45 MINUTOS DEL 07 DE ABRIL DEL 2016

PLAN REGULADOR DEL CANTÓN DE MONTES DE ORO
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nº EAE-10-2012-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria el dictamen técnico DEAE-051-2017-SETENA, acerca de la incorporación de la variable ambiental al Plan Regulador del Cantón de Montes de Oro, presentado por la Municipalidad de este Cantón y registrado bajo el expediente administrativo No. EAE-10-2012-SETENA.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 10 de octubre del año 2012, es presentada ante esta Secretaría Técnica, la documentación relativa a la incorporación de la variable ambiental en el Plan Regulador del Cantón de Montes de Oro. La remisión de esta documentación se realiza mediante oficio A.M. Nº 653-2012 del día 08 de octubre de 2012, firmado por el señor Álvaro Jiménez Cruz, en su condición de Alcalde Municipal del Cantón de Montes de Oro y delegado por el Concejo Municipal (Legitimado) para actuar en este tipo de trámite.

SEGUNDO: Que mediante Resolución No. 2787-2013, esta Secretaría Técnica resolvió en su, POR TANTO:

PRIMERO: Con fundamento en los Considerandos anteriores, solicitar a la Municipalidad del Cantón de Montes de Oro, el visto bueno/aprobación de los estudios técnicos de Vulnerabilidad Intrínseca a la Contaminación de los Acuíferos en su Plan Regulador, cuyos estudios ambientales fueran presentados ante la SETENA para obtener la Viabilidad Ambiental de dicho Plan de Ordenamiento Territorial.

TERCERO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el POR TANTO PRIMERO de la citada Resolución, se le otorga el plazo de UN AÑO contado a partir de la notificación de la misma. Es indispensable recordar al proponente, que los documentos avalados o aprobados por el SENARA, son insumos técnicos del proceso de incorporación de la variable ambiental en su plan regulador, razón por la cual, debe de ajustarse, replantearse y/o sustituirse lo que corresponda, tanto cartográficamente como en los documentos escritos que han sido sometidos a valoración por parte de la SETENA (Índices de Fragilidad Ambiental, Análisis de Alcance Ambiental y Reglamento de Desarrollo Sostenible), así como en la zonificación propuesta del plan regulador que posteriormente valorará el INVU.

CUARTO: El día 13 de noviembre de 2014, es recibido en esta Secretaría Técnica el oficio A.M.N.-667-2014, solicitando una "prórroga" para cumplir con la presentación del visto bueno/aprobación del SENARA en relación a los estudios técnicos de Vulnerabilidad Intrínseca a la Contaminación de Acuíferos; petitoria suscrita por el señor Álvaro Jiménez Cruz, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Montes de Oro y delegado por el Legitimado para actuar en este tipo de trámite.

QUINTO: Que mediante Resolución No. 2469-2014-SETENA, del día 25 de noviembre de 2014, en su POR TANTO PRIMERO, indica lo siguiente:

PRIMERO: Con el sustento de los Considerandos antes descritos, conceder la prórroga solicitada en cuanto a la ampliación de plazo inicialmente establecido y que en tal caso será hasta de 6 meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. Considérese que, al momento de cumplir con la presentación de los estudios del caso, el Concejo Municipal deberá solicitar la reactivación del expediente administrativo EAE-10-2012-SETENA.

SEXTO: Mediante oficio SM N° 77-2012, la Municipalidad de Montes de Oro, solicita “prórroga” para la presentación del visto bueno/aprobación por parte del SENARA, de los estudios de Vulnerabilidad Intrínseca a la Contaminación de Acuíferos”.

SÉTIMO: El día 05 de junio del 2015, mediante Resolución No. 1286-2015-SETENA, se le otorga la “prórroga” por un periodo de tres meses a la Municipalidad de Montes de Oro, para la presentación del visto bueno/aprobación por parte del SENARA, de los estudios de Vulnerabilidad Intrínseca a la Contaminación de Acuíferos”.

OCTAVO: Mediante DEAE-276-2015, se le indica al Ingeniero Eduardo Segnini Z., que fungirá como coordinador del expediente administrativo EAE-10-2012-SETENA a partir del 03 de agosto de 2015.

NOVENO: Mediante Informe Técnico del día 03 de agosto de 2015, se informa de la reunión de asistencia técnica sostenida el día 31 de julio de 2015, con funcionarios de la Municipalidad de Montes de Oro.

DÉCIMO: Mediante Informe Técnico del día 03 de agosto de 2015, se informa de la reunión técnica, sostenida el día 31 de julio de 2015, con funcionarios de la Municipalidad de Montes de Oro y el SENARA.

DÉCIMO PRIMERO: Mediante oficio DEAE-310-2015, del día 09 de setiembre de 2015, queda evidenciado en el expediente EAE-10-2012-SETENA, el trabajo de refoliado, ya que se ha integrado en este, los estudios técnicos que originalmente estaban con numeración de folio por separado.

DÉCIMO SEGUNDO: El día 17 de Setiembre de 2015, se recibe en esta Secretaría Técnica el oficio A.M. N° 516-2015, mediante el cual la Municipalidad de Montes de Oro, solicita una ampliación de la “prórroga”, para la presentación de los estudios técnicos de Vulnerabilidad Intrínseca a la Contaminación de los Acuíferos con el visto bueno/aprobación del SENARA.

DÉCIMO TERCERO: El día 30 de setiembre de 2015 se redacta “borrador de resolución” recomendando a la Comisión Plenaria de la SETENA, otorgar una prórroga por un mes y medio, a la Municipalidad de Montes de Oro para la presentación de los estudios técnicos mencionados en el Considerando Noveno.

DÉCIMO CUARTO: El día 06 de octubre de 2015, se emite Resolución No. 2221-2015-SETENA, en la que la SETENA otorga un plazo de un mes y medio para la presentación del visto bueno/aprobación por parte del SENARA, de los estudios de Vulnerabilidad Intrínseca a la Contaminación de Acuíferos”.

DÉCIMO QUINTO: Se recibe en la SETENA, el día 21 de octubre del 2015, documento enviado por la Municipalidad de Montes de Oro, AM No. 574-2015, en que se hace un recuento histórico del proceso realizado por este Municipio, en relación a la elaboración de los estudios técnicos de la SETENA y el SENARA; y en el que solicitan se aclare la situación con respecto al Decreto Ejecutivo 39150.

DÉCIMO SEXTO: Se recibe en esta Secretaría Técnica, el día 18 de noviembre de 2015, el oficio No. A.M. 659-2015, firmado por el Alcalde Municipal de Montes de Oro, señor Álvaro Jiménez Cruz, en el que le solicita a la SETENA una “Suspensión de Trámite” (Suspensión de Plazo) para el expediente administrativo EAE-10-2012-SETEA, ya que se está a la espera de la aprobación completa por parte del SENARA.

DÉCIMO SÉTIMO: Mediante SG-DEAE-452-2015-SETENA, se le indica a la Municipalidad de Montes de Oro lo concerniente al DE 39150.

DÉCIMO OCTAVO: Mediante Resolución No. 2703-2015-SETENA, del día 11 de diciembre de 2015, se le otorga “suspensión de plazo” a la Municipalidad de Montes de Oro para la presentación del visto bueno/aprobación por parte del SENARA, de los estudios de Vulnerabilidad Intrínseca a la Contaminación de Acuíferos”.

DÉCIMO NOVENO: El día 17 de diciembre de 2015 se le notifica a la Municipalidad de Montes de Oro, el ACP-178-2015, en donde se aclara la situación de las “herramientas” contenidas en el Decreto Ejecutivo 39150, que conciernen a la SETENA.

VIGÉSIMO: Mediante oficio ALCM-75-2017, se le solicita a la SETENA, que según al “Acuerdo” No. 4967 de la Junta Directiva del SENARA, la Municipalidad de Montes de Oro solicita a la SETENA, la “reactivación” del expediente administrativo EAE-10-2012-SETENA. A la letra, el municipio plantea:

“Solicitándole además, que con fundamento en el punto 2 del acuerdo N°4967, de la Junta Directiva del SENARA, se nos permita contar con la aprobación de la variable ambiental tal y como fue presentada para evaluación inicialmente, con el compromiso de que nuestro Plan Regulador Incorporara el Estudio Hidrogeológico una vez que lo tengamos aprobado en su totalidad.”

VIGÉSIMO PRIMERO: El día martes 28 de febrero de 2017, se le indica, vía correo electrónico, a la Municipalidad de Montes de Oro que, el oficio ALCM-75-2017, está firmado por el Alcalde de este Municipio, señor Luis A. Villalobos A., teniéndose que entregar a esta Secretaría Técnica el Acuerdo del Concejo Municipal, en donde se señale que el Alcalde está delegado para realizar los trámites de la Viabilidad Ambiental ante la SETENA.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se recibe vía correo electrónico copia del Acuerdo del Concejo Municipal de la Municipalidad de Montes de Oro, en el que se autoriza al Alcalde Municipal a realizar toda la tramitología necesaria ante la SETENA.

VIGÉSIMO TERCERO: Se redacta “Informe de Análisis” de la documentación técnica aportada por la Municipalidad de Montes de Oro, según lo solicitado por esta Secretaría Técnica.

VIGÉSIMO CUARTO: El día 14 de marzo de 2017, se recibe en la Secretaría Técnica Nacional Ambiental –SETENA, el “Acuerdo” del Concejo Municipal en su versión “original”, en la que se autoriza al Alcalde Municipal a realizar toda la tramitología necesaria ante la SETENA. El día 16 de marzo de 2017 se redacta “Dictamen Técnico”, el cual es el resultado del análisis de la información técnica-administrativa, aportada por la Municipalidad de Montes de Oro.

VIGÉSIMO QUINTO: El día 16 de marzo se redacta el “Borrador de Resolución” bajo el oficio DEAE-051-2017, recomendando a la Comisión Plenaria de la SETENA, otorgar la Viabilidad Ambiental al Plan Regulador del Cantón de Montes de Oro.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que según “Acuerdo” tomado en Sesión Ordinaria No. 44-17, se tiene por legitimado al señor Luis Alberto Villalobos Artavia, en calidad de Alcalde de la Municipalidad de Montes de Oro, como “*delegado*” por el Concejo Municipal para actuar en el proceso de otorgamiento de la Viabilidad (Licencia) Ambiental al expediente administrativo EAE-10-2012-SETENA, del Plan Regulador del Cantón de Montes de Oro.

SEGUNDO: Que el artículo 16 de la Ley General de Administración Pública establece que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica y conveniencia.

TERCERO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: *“Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos.”*

CUARTO: Que en relación al ordenamiento territorial el artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente establece: *“Es función del Estado, las Municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente.”*

QUINTO: Asimismo, el artículo 67 del Reglamento General sobre Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado mediante Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 34688-MINAE-S-MOPT-MEIC indica la “Integración de variable ambiental en los Planes Reguladores”, lo siguiente:

“Los Planes Reguladores establecidos por la Ley de Planificación Urbana y por la Ley de la Zona Marítima Terrestre, o cualquier otro instrumento de planificación del uso del suelo o del territorio, como forma de planificar el desarrollo de actividades humanas potencialmente impactantes al medio, deberán cumplir el requisito de integrar la variable de impacto ambiental, la cual estará sujeta a un proceso de viabilidad ambiental por parte de la SETENA, de previo a su aprobación por las autoridades respectivas.

La introducción de la variable ambiental en los planes reguladores o cualquier otro instrumento de planificación del territorio deberán sujetarse al procedimiento técnico para la introducción de la variable ambiental en los planes reguladores establecido en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA- Parte III). Este procedimiento podrá ser aplicado, tanto a aquellos instrumentos de planificación del territorio que se vayan elaborar o se encuentren en elaboración, como aquellos otros ya aprobados, pero que todavía no cuenten con la variable ambiental integrada en los mismos”

SEXTO: La función que debe ser realizada por la SETENA en la evaluación ambiental de los Planes de Ordenamiento de Uso del Suelo; considerando la competencia de esta Secretaría, es analizar los estudios técnicos elaborados por otras personas o entidades y con base en esos estudios e informes determinar si un plan de ordenamiento del territorio es ambientalmente viable. Para tal efecto, emitirá una resolución fundamentada donde otorga la viabilidad (licencia) ambiental.

SÉTIMO: De conformidad con el APARTADO 7.5 del Decreto Ejecutivo 32967-MINAE, sobre el otorgamiento de la Viabilidad (licencia) Ambiental, establece: *Como parte del otorgamiento de la Viabilidad (licencia) Ambiental se incluiría el Reglamento de Desarrollo Sostenible del Plan de Ordenamiento del Uso del Suelo en cuestión, en caso de que este hubiese sido entregado como parte anexa al Informe de Análisis Ambiental, y como instrumento de síntesis sobre los lineamientos de gestión ambiental que regirán para el desarrollo socioeconómico y de actividades de conservación ambiental que se implementarán en el territorio objeto del plan. En el caso de que el reglamento en cuestión cumpliera los términos establecidos en el proceso de revisión de la integración de la variable de impacto ambiental y el dictamen técnico afirmativo cubriera el mismo, la Resolución de la SETENA anexaría dicho reglamento como parte del otorgamiento de la Viabilidad (licencia) Ambiental.*

7.5.5. La Resolución de la SETENA será notificada al representante de la autoridad o entidad responsable del plan y de la documentación entregada a la SETENA en los plazos establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: Que el artículo 89 de la Ley Orgánica del Ambiente indica que: *“Los miembros de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán realizar las inspecciones de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, así como de las resoluciones que dicte esta Secretaría. Estas inspecciones deberán efectuarse periódicamente o cuando las autoridades competentes lo consideren conveniente. De todas las inspecciones se levantará un acta”.*

NOVENO: La documentación presentada como parte de la Integración de la variable ambiental al Plan Regulador de Montes de Oro, contempla como área de estudio la *totalidad* del cantón denominado Montes de Oro.

DÉCIMO: De conformidad con la legislación vigente, se ha realizado una revisión puntual de la integración de la variable ambiental en el Plan Regulador de Montes de Oro, conforme al “Procedimiento Técnico para la Introducción de la Variable Ambiental en los Planes Reguladores u otra Planificación de Uso del Suelo”, Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Revisión que, de acuerdo con la metodología, CUMPLE CON LO SOLICITADO por esta Secretaría Técnica Ambiental.

Al respecto de lo planteado en el Resultando VIGÉSIMO de la presente Resolución, y en torno a la aplicación del punto N° 2 del Acuerdo de Junta Directiva del SENARA N° 4967, se transcribe lo que el citado punto 2 detalla:

“2. Todas aquellas municipalidades (con excepción de las incluidas en el punto 1) que han presentado una solicitud de valoración del EHG ante el SENARA a la fecha de publicación de este acuerdo y que no cuentan todavía con el aval correspondiente, podrán continuar con los trámites respectivos ante la SETENA utilizando la metodología establecida en el Decreto 32967-MINAE. En tanto el SENARA dispondrá de un plazo de hasta cinco años para aportar los EHG. Una vez que se cuente con la información de los EHG elaborados por SENARA, serán incorporados en los planes reguladores.”

En este sentido, y habiendo determinado que el municipio de Montes de Oro no es parte de las que se anotan en el listado del punto 1 del Acuerdo de Junta Directiva del SENARA N° 4967, es válido que se aplique lo solicitado por la Municipalidad de Montes de Oro y transcrito en el Resultando VIGÉSIMO de la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO: Que deberá este Municipio, respetar las condiciones estipuladas en la documentación de la introducción de la Variable Ambiental del Plan Regulador de Montes de Oro, como recomendaciones de Uso de la Tierra de todo del expediente administrativo No. EAE-10-2012-SETENA.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, para los efectos de seguimiento ambiental con respecto a la ejecución de los compromisos ambientales establecidos según la evaluación realizada, esta municipalidad deberá presentar *Informes de Avance* de implementación de la propuesta de planificación cada dos años a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Dicho plazo estará sujeto de ser modificado a criterio de SETENA, de previo a la justificación técnica y dependiendo del grado de avance o aplicación de la propuesta; e igualmente, a los cinco años de su vigencia, se deberá presentar un *Informe de Consistencia* de la misma. Este informe deberá incluir en forma gráfica una comparación entre lo propuesto en el Plan y lo ejecutado en la realidad con los principales resultados sobrepuestos al mapa IFA Integrado. De igual forma deberá incluirse en los reportes bianuales todas las acciones estratégicas estipuladas en el Análisis de Alcance Ambiental.

DECIMO TERCERO: Que de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos.

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En Sesión Ordinaria N° 39-2017 de esta Secretaría, realizada el 07 de ABRIL del 2017, en el Artículo No. 02 acuerda:

PRIMERO: Otorgar la Viabilidad (Licencia) Ambiental al estudio denominado “Plan Regulador del Cantón de Montes de Oro”, del territorio sometido a evaluación (área total del cantón). Se aclara que esta Licencia no constituye la aprobación de dicho Plan Regulador, sino la Viabilidad al proceso evaluación de impacto ambiental del mismo; y por lo tanto, deberá la Municipalidad de Montes de Oro continuar con el trámite de aprobación que por ley rige ante las Instituciones correspondientes. Además, cuando obtenga su aprobación definitiva y realizada la publicación oficial, lo cual conlleva su oficialización y puesta en vigencia, la Viabilidad Ambiental se hace efectiva.

SEGUNDO: La Municipalidad de Montes de Oro se compromete a cumplir en todos sus extremos, los lineamientos ambientales establecidos en la propuesta de zonificación territorial y ante eventuales modificaciones o cambios en los usos permitidos, no puede apartarse de dichos lineamientos.

TERCERO: En el caso de que, durante la aplicación del Plan Regulador del Cantón de Montes de Oro, con la variable de impacto ambiental integrada y aprobada por la SETENA, se establecieran solicitudes de ajustes técnicos, debido a la existencia de información técnica de mayor detalle, la Municipalidad de Montes de Oro deberá cumplir con el trámite ordinario que establece la Ley para solicitar ajustes a este Plan Regulador. En el caso de la SETENA, deberá presentar un dictamen técnico que aporte la información según el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo No. 32967 – MINAE para el espacio geográfico en cuestión, indicando con claridad y debido sustento técnico su vínculo con las áreas adyacentes y la solicitud de ajuste que se plantea. El documento entregado a la SETENA cumplirá con el procedimiento de revisión que establece el Decreto Ejecutivo antes citado. Cualquier modificación deberá estar en estricto apego a las limitantes técnicas y legales establecidas.

CUARTO: Dentro del Capítulo VII del Reglamento General de Evaluación de Impacto Ambiental, se incorporan varios instrumentos y lineamientos generales para la introducción de la variable de impacto ambiental dentro de la planificación estratégica, incluyendo el ordenamiento territorial a escalas diferentes de aquellas utilizadas en los planes reguladores y para contextos geográficos mayores, como lo constituyen las cuencas hidrográficas primarias que hay en el país y que, por lo general, incluyen a varios territorios de cantones y por tanto incluirían a varios planes reguladores individuales. Este lineamiento se incluye en el sentido de que la SETENA tiene claro que la introducción de la variable de impacto ambiental en la planificación territorial es un procedimiento que no solo se puede limitar a la suma individual de planificaciones locales (cantoniales o municipales), sino que también debe haber una planificación de mayor escala promovida por el Estado y sus instituciones, que las englobe, complemente y ordene dentro de un

marco lógico y coherente, y que además evite el desarrollo de conflictos entre diversos planes reguladores dentro de una misma cuenca hidrográfica o unidad de administración ambiental territorial.

QUINTO: La SETENA mantendrá un proceso de verificación de todas estas medidas por medio de la unidad administrativa funcional que se dedica a las labores de EAE.

SEXTO: Esta Viabilidad (Licencia) Ambiental se otorga en el entendido de que la Municipalidad de Montes de Oro cumpla en forma íntegra con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes, así como las disposiciones de esta Resolución.

SÉTIMO: Notificar la presente resolución al Departamento de Evaluación Ambiental (DEA) y Auditoría y Seguimiento Ambiental (ASA) de la SETENA.

OCTAVO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

NOVENO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicarse claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del Plan de ordenamiento territorial.

Atentamente,

**LIC. MARCO ARROYO FLORES
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° **705-2017-SETENA** de las **10** horas **45** minutos del **07** de **ABRIL 2017**.

NOTIFÍQUESE:

Concejo Municipal
Municipalidad de Montes de Oro
FAX. 26 39 80 83

Señor Luis A. Villalobos Artavia
Alcalde Municipal
FAX: 26 39 76 23

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2017.

Notifica _____

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.